

200.7.1

Señores

**HECTOR JAVIER CACERES**

**Teléfono:** 3135441464

**YARLEIDY MOSQUERA**

**Teléfono:** 3207955978

SOLICITUD No:	00210
RADICADO No	20262450119932
CONVOCADO:	<b>HECTOR JAVIER CACERES</b> <b>YARLEIDY MOSQUERA</b>
CONVOCANTE:	<b>HECTOR JAVIER CACERES</b> <b>YARLEIDY MOSQUERA</b>
FECHA DE SOLICITUD	17 DE ABRIL DE 2026

**Asunto:** Decisión de Inadmisión No. 0102

Cordial saludo,

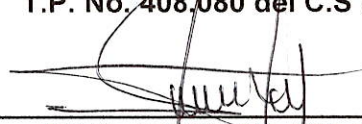
En cumplimiento de lo establecido en el 53 de la Ley 2220 de 2022 el cual expresa, "(...) *Recibida la solicitud, el conciliador procederá a revisar si la solicitud cuenta con la información suficiente para proceder a la citación del o los convocados. En la conciliación extrajudicial en derecho, el conciliador procederá a revisar si la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo anterior. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados. En este evento, el conciliador informará al interesado sobre los requisitos faltantes para que los complete. Si no lo hiciera dentro del término de cinco (5) días siguientes al requerimiento realizado, se entenderá que el solicitante ha perdido el interés en consecuencia se tendrá por no presentada.*"

Conforme lo anterior, se permite remitir Decisión de Inadmisión No. 0102 de fecha 22 de abril de 2026, para los fines pertinentes.

En Santiago de Cali, hoy 22 de abril de 2026,



**LAURA ISABEL VIÁFARA VALENCIA**  
**CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**  
**CÓDIGO DEL CENTRO: 3260**  
**C.C. No. 1.010.095.106 de Cali**  
**T.P. No. 408.080 del C.S de la J.**



**JULY QUESADA PALACIOS**  
**LÍDER DEL PROCESO**  
**SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS**  
**DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN**

Revisó SG: María José Reales Lasso- contratista de apoyo a la gestión

## **DECISIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN**

200.30.5/0102

Santiago de Cali, 22 del mes de abril de 2026

### **OFICIO INADMITE SOLICITUD DE CONCILIACION**

Solicitud No. 00210

Radicado: 20262450119932

Fecha de solicitud: 17 de marzo de 2026

Examinada la Solicitud de conciliación de la referencia, presentada por el señor **HECTOR JAVIER CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.133.684.492, de quien no se aporta dirección de notificación, teléfono 3135441464, quien solicita audiencia de conciliación de acuerdo a las siguientes precisiones:

#### **Por la parte convocante:**

El señor **HECTOR JAVIER CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.133.684.492, de quien no se aporta dirección de notificación, teléfono 3135441464.

La señora **YARLEIDY MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.077.633.023, de quien no se aporta dirección de notificación, teléfono 3207955978.

#### **Por la parte convocada:**

El señor **HECTOR JAVIER CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.133.684.492, de quien no se aporta dirección de notificación, teléfono 3135441464.

La señora **YARLEIDY MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.077.633.023, de quien no se aporta dirección de notificación, teléfono 3207955978.

Una vez revisado la solicitud de conciliación, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte solicitantes relativos al régimen de visitas, considera la suscrita Conciliadora, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.095.106, quien está legalmente habilitada para ejercer la función de conciliadora, autorizada por el Ministerio de Justicia y el Derecho inscrita en el Centro de Conciliación de la Personería Distrital de Santiago de Cali; Centro de Conciliación autorizado mediante Resolución No. 2354 de fecha septiembre 21 de 2006 del Ministerio del Interior y de Justicia, adolece de los siguientes yerros:

#### **RAZONES:**

El centro de Conciliación de la Personería Distrital de Santiago de Cali tiene como misión promover el uso y aplicación de la conciliación como Método Alternativo de Solución de Conflictos a través del diseño e implementación de modelos que contribuyan a la solución pacífica de controversias, **dirigidos a los ciudadanos de Santiago de Cali que se encuentren en estado vulnerable o carezcan de recursos económicos para acudir a centros privados**, que se encuentren en un conflicto, para que apropien del mismo y generen una verdadera transformación del entorno, apostando por la construcción de una sociedad armónica y pacífica.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2220 de 2022: *“La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas*

## **DECISIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN**

*gestionan por sí mismas la solución de las diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian.*”, lo significa que son las mismas partes en audiencia, quienes deciden sobre el conflicto y el conciliador va a obrar como intermediario entre las partes, sin embargo, no cuenta con poder de decisión o disposición respecto al conflicto que se trate en audiencia.

Por lo cual, según el artículo 7 de la Ley 2220 de 2022: *“Serán conciliables todos los asuntos que no estén prohibidos por la ley, siendo principio general que se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y los derechos de los cuales su titular tenga capacidad de disposición.*

*Para la procedencia de la conciliación no será necesaria la renuncia de derechos...”*

En razón de lo anterior, uno de los propósitos principales de la conciliación, es lograr un acuerdo entre las partes en conflicto, el cual será plasmado en un acta de conciliación, recordando que de conformidad con el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022: *“El acta de conciliación contentiva del acuerdo prestará mérito ejecutivo y tendrá carácter de cosa juzgada.*

*De realizarse por escrito, el acta de conciliación surtirá sus efectos jurídicos a partir de la firma de las partes y del conciliador, o si consta por cualquier otro medio desde la aceptación expresa de las partes.”*; el acta de conciliación debe tener una obligación clara, expresa y exigible, con el fin de poder hacer, eventualmente, válido su cumplimiento.

Partiendo de que a la luz del artículo 52 de la Ley 2220 de 2022, la solicitud de audiencia de conciliación debe contener:

**“ARTÍCULO 52. Contenido de la solicitud de conciliación.** La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho deberá contener los siguientes requisitos:

1. *Indicación del conciliador o el centro de conciliación a quien se dirige.*

**2. Individualización de las partes y de sus representantes si fuere el caso.**

3. *Descripción detallada de los hechos.*

4. *Pretensiones del convocante.*

5. *Estimación razonada de la cuantía.*

6. *Relación de las pruebas que se acompañan cuando se trate de conciliación en derecho.*

**7. Indicación del correo electrónico de las partes en donde se surtirán las comunicaciones o la identificación del medio que considere más expedito y eficaz para ello;**

**8. Firma del solicitante o solicitantes o de su apoderado, según el caso.**

*En el caso de solicitudes enviadas por correo electrónico, el requisito de la firma, se entenderá cumplido, conforme lo establece el artículo 7 de la Ley 527 de 1999.”*

Partiendo de la necesidad de la debida individualización de las partes, se requiere se aporte de manera completa, los datos de las partes dentro de la solicitud de audiencia de conciliación, toda vez que se enuncian tanto en la parte convocante como en la parte convocada, las mismas dos personas sin quedar claro quién es el convocante y quien el convocado, con los datos de manera incompleta, requiriendo una dirección física o electrónica de notificación para hacer llegar las citaciones respectivas; por ende, considerando que en la solicitud de audiencia de conciliación figuran dos personas en calidad de convocantes, se solicita se aporte el documento debidamente firmado por ambos convocantes.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 32 numeral 1 y el artículo 53, último inciso, de la Ley 2220 de 2022, se inadmitirá la presente solicitud, concediéndole al convocante el término de cinco (05) días hábiles para que:

1. Allegue copia del registro civil de nacimiento de la menor.

## DECISIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

2. Allegue la debida individualización de las partes con información completa.
3. Allegue dirección física o electrónica de notificación de todas las partes.
4. Allegue copia de la cédula de ciudadanía de todos los convocantes.
5. Allegue la solicitud de audiencia de conciliación debidamente firmada por todos los convocantes.

Por lo anotado, este Centro de Conciliación procede a solicitar la aclaración y/o documentación relacionada anteriormente, para lo cual deberá ser remitida **únicamente** al correo [centrodeconciliacion@personeriacali.gov.co](mailto:centrodeconciliacion@personeriacali.gov.co).

En virtud de lo anterior la suscrita conciliadora decide:

**PRIMERO:** INADMITIR la solicitud de conciliación No. 00210, bajo radicado No. 20262450119932 del 17 de abril de 2026 con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la solicitud, con la advertencia de que, si no lo hace, se entenderá que el solicitante ha perdido el interés y en consecuencia se tendrá por no presentada de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 2220 de 2022.



**LAURA ISABEL VIÁFARA VALENCIA**  
**CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**  
**CÓDIGO DEL CENTRO: 3260**  
**C.C. No. 1.010.095.106 de Cali**  
**T.P. No. 408.080 del C.S de la J.**



**JULY QUESADA PALACIOS**  
**LÍDER DEL PROCESO**

**SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS**  
**DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN**

Revisó SG: María José Reales Lasso- contratista de apoyo a la gestión